

Consejería de Economía y Hacienda

Orden de 15 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el plan de contabilidad pública aplicable a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y se determina la estructura y contenido de la Cuenta General.

La Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, fija las líneas básicas a las que ha de ajustarse la contabilidad pública, estableciendo la sujeción de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Entidades integrantes del sector público regional al régimen de contabilidad pública en los términos que en la misma se regulan.

Con la aprobación del nuevo Plan General de Contabilidad Pública, mediante Orden ministerial de 6 de mayo de 1994, se produce un sustancial cambio en los requerimientos contables que se han de satisfacer por los entes a los que es de aplicación, disponiéndose en su apartado segundo la obligatoriedad de dicha aplicación a partir de 1 de enero de 1995.

El artículo 110 de la citada Ley de Hacienda otorga a la Consejería de Economía y Hacienda la competencia para aprobar el Plan de Contabilidad Pública aplicable en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por otra parte, el artículo 114 de esta misma Ley faculta a la Consejería de Economía y Hacienda a determinar, mediante Orden, la estructura y contenido de la Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La aprobación de la presente Orden pretende continuar el proceso de modernización y normalización contable de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicha tarea resulta necesaria para que la contabilidad pueda servir a los fines de gestión, mediante la determinación de resultados no sólo presupuestarios sino también económicos y financieros, de control de la gestión económico-financiera y de información que se recogen en el artículo 109 de la Ley de Hacienda.

Por otro lado, esta Orden atiende a los pronunciamientos recogidos en el

documento "Principios Contables Públicos" elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas creada por Resolución de 28 de diciembre de 1990 de la Secretaría de Estado de Hacienda, en la que esta Administración Regional estaba representada, y que definen las directrices de acuerdo con las cuales se ha de elaborar la información por las entidades sujetas a contabilidad pública.

En su virtud, a propuesta de la Intervención General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Hacienda, y en uso de las facultades que a esta Consejería otorga la precitada Ley, dispongo:

1º.- Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en la presente Orden serán de aplicación a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha así como a todas aquellas entidades que integren el sector público regional y estén sometidas al régimen de contabilidad pública.

2º.- Aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.

1. La contabilidad de la Administración de la Junta de Comunidades, así como la de todas aquellas entidades que integren el sector público regional y estén sometidas al régimen de contabilidad pública, se llevará por el método de partida doble, debiendo ajustarse al Plan General de Contabilidad Pública aprobado por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 6 de mayo de 1994 en los términos que se recogen en los números 2 y 3 de este mismo apartado.

2. El registro de las operaciones contables se realizará aplicando los principios y normas de valoración que se fijan en las partes primera y quinta del citado Plan General de Contabilidad Pública, así como por lo establecido en aquellas instrucciones que, al respecto, se dicten.

3. Las cuentas anuales se formarán y elaborarán según lo dispuesto en el capítulo II del Título V de la Ley de Hacienda y en los apartados 5 a 31 de la presente Orden.

3º.- Ejercicio contable.

El ejercicio contable coincidirá con el año natural.

4º.- La Cuenta General de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha.

1. La Cuenta General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha estará integrada por la Cuenta General de la Administración de la Junta de Comunidades así como por las Cuentas Generales de todas aquellas entidades que integren el sector público regional y estén sometidas al régimen de contabilidad pública.

2. La Cuenta de la Administración de la Junta de Comunidades comprenderá todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio por la Administración Regional, estructurándose en Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de liquidación del presupuesto y Memoria.

3. El contenido de la Cuenta de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se ajustará a lo que se establece en los apartados 5º a 31º de la presente Orden.

5º.- Balance.

1.- El Balance comprenderá, con la debida separación, los bienes y derechos, así como los posibles gastos diferidos, que constituyen el activo de la Administración Regional y las obligaciones y los fondos que formen su pasivo.

2. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, sin que sea necesario incluir las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

3. El balance se formulará conforme a los criterios establecidos en los "Principios Contables Públicos".

6º.- Cuenta del resultado económico-patrimonial.

1. La cuenta del resultado económico-patrimonial comprenderá, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro.

2. En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior, sin que sea necesario incluir las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

3. La cuenta del resultado económico-patrimonial se formulará conforme a los criterios establecidos en los "Principios Contables Públicos".

7^º.- Estado de liquidación del presupuesto.

1. El estado de liquidación del presupuesto comprenderá, con la debida separación, la liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos, así como el resultado presupuestario.

2.- La liquidación del presupuesto de gastos y del presupuesto de ingresos se presentará como mínimo a nivel de artículo, por lo que se refiere a la clasificación económica del presupuesto.

8^º.- Liquidación del presupuesto de gastos.

La liquidación del presupuesto de gastos detallará los créditos presupuestarios iniciales, las modificaciones de los créditos presupuestarios, los créditos presupuestarios definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los remanentes de crédito, los pagos y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

9^º.- La liquidación del presupuesto de ingresos.

La liquidación del presupuesto de ingresos detallará las previsiones presupuestarias iniciales, las modificaciones de las previsiones presupuestarias definitivas, los derechos reconocidos netos, la recaudación neta y los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre.

10^º.- Resultado presupuestario.

1. El resultado presupuestario pondrá de manifiesto el resultado presupuestario del ejercicio, la variación neta de pasivos financieros y el saldo presupuestario del ejercicio.

2. El resultado presupuestario del ejercicio será calculado como agregación de los que, por diferencia entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas, se hubiesen producido durante el mismo como consecuencia de la realización de operaciones no financieras y de activos financieros, con indicación de la incidencia de ambos componentes.

3. La variación neta de pasivos financieros se obtendrá como diferencia

entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas por este tipo de operaciones.

4. La agregación del resultado presupuestario del ejercicio y la variación neta de pasivos financieros constituye el saldo presupuestario del ejercicio.

11^º.- Memoria.

1. La Memoria completará y ampliará la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de liquidación del presupuesto.

2. La Memoria constará de las siguientes partes:

- Organización.

- Estado operativo.

- Información de carácter financiero.

- Información sobre la ejecución de los gastos públicos.

- Información sobre la ejecución de los ingresos públicos.

- Información sobre inversiones financieras.

- Información sobre el endeudamiento.

3. La Intervención General podrá ampliar anualmente el contenido de la memoria incorporando aquella información que vaya considerándose precisa para la adecuada comprensión de la actividad desarrollada por la Administración Regional y dentro del marco que, al respecto, define el Plan General de Contabilidad Pública.

12^º.- Organización.

En el apartado de la Memoria denominado Organización se informará sobre la actividad de la Administración Regional, con descripción de su estructura organizativa básica así como su organización contable.

13^º.- Estado Operativo.

1. El Estado Operativo mostrará la comparación entre los gastos e ingresos presupuestarios, entendidos éstos como obligaciones y derechos reconocidos durante el ejercicio, tomados ambos por sus importes netos.

2.- Dicha comparación se realizará detallando los gastos de acuerdo con su clasificación funcional a nivel de

grupo de función, mientras que los ingresos se detallarán según los distintos capítulos que configuran su clasificación económica.

14^º.- Información de carácter financiero.

La información de carácter financiero comprenderá la elaboración del cuadro de financiación, el cálculo del remanente de tesorería y el estado de tesorería.

15^º.- Cuadro de Financiación.

En el cuadro de financiación se describirán los recursos financieros obtenidos en el ejercicio, así como su aplicación o empleo y el efecto que han producido tales operaciones sobre el capital circulante.

16^º.- Remanente de Tesorería.

1. El remanente de tesorería es el resultado de agregar a los fondos líquidos los derechos pendientes de cobro y de minorarlos con las obligaciones pendientes de pago.

2. Los fondos líquidos incluirán los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias.

3. Los derechos pendientes de cobro vienen constituidos por el importe total de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente, el importe total de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados así como el importe total de los derechos pendientes de cobro de cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento. Estas cantidades deberán ser minoradas por el importe de los derechos que se consideren de dudoso cobro y las cantidades cobradas pendientes de aplicar que se puedan identificar con derechos reconocidos pendientes de cobro o, si esta identificación no se puede realizar, se minorará por el importe total de las cantidades cobradas de ingresos pendientes de aplicar.

4. Las obligaciones pendientes de pago se componen del importe total de las obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente derivadas tanto de la ejecución del presupuesto de gastos como de las devoluciones desde el presupuesto de ingresos, el importe total de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados así como el importe total de

las obligaciones pendientes de pago de acreedores que, de acuerdo con su normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento. Estas cantidades se minorarán por las cantidades pagadas pendientes de aplicación que se puedan identificar claramente con obligaciones reconocidas pendientes de pago. En los supuestos en que no se pueda realizar esta identificación, no se efectuará minoración alguna por este concepto.

17ª.- Estado de Tesorería.

1. Dentro del área de tesorería se deberá también aportar información acerca de los saldos iniciales y finales, así como del flujo neto de tesorería del ejercicio.

2. El flujo neto de tesorería vendrá expresado como la diferencia entre los cobros y los pagos realizados, detallando los mismos según correspondan al presupuesto corriente, presupuestos cerrados u operaciones no presupuestarias.

18ª.- Información sobre la ejecución de los gastos públicos.

La Memoria deberá suministrar información sobre las modificaciones de crédito, la clasificación funcional de los gastos, la contratación administrativa, los anticipos de tesorería, las obligaciones de presupuestos cerrados, los compromisos de gasto con cargo a ejercicios posteriores y la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

19ª.- Modificaciones de crédito.

1. Se mostrarán las modificaciones autorizadas a los créditos iniciales del presupuesto de gastos que se hayan producido durante el ejercicio, con detalle de créditos extraordinarios, suplementos, ampliaciones, transferencias positivas y negativas, incorporaciones de remanentes y generaciones de crédito.

2. La información relativa a modificaciones de crédito se detallará como mínimo a nivel de artículo, en lo que se refiere a la clasificación económica del presupuesto.

20ª.- Clasificación funcional del gasto.

Para cada uno de los distintos programas que integran la clasificación funcional del presupuesto de gastos del ejercicio se indicarán los créditos presupuestarios iniciales, las modificacio-

nes de los créditos, los créditos presupuestarios definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los remanentes de crédito, los pagos y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

21ª.- Contratación administrativa.

1. En relación a la contratación administrativa se presentará, clasificado según tipo de contrato, un estado de procedimientos y formas de adjudicación que detallará los importes adjudicados según los diferentes procedimientos y formas establecidos en la normativa vigente sobre contratación.

2. Esta información se completará con una relación, por tipos de contrato, de los adjudicatarios que hayan superado el 5% del importe total adjudicado en el año, con indicación del mismo.

22ª.- Anticipos de Tesorería.

Respecto a los anticipos de tesorería que se hubiesen concedido al amparo de lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, será necesario detallar el importe total de los concedidos durante el ejercicio y pendientes de cancelar con expresión del crédito autorizado, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas y los pagos realizados.

23ª.- Obligaciones de presupuestos cerrados.

1. Para cada una de las aplicaciones de presupuestos cerrados en las que, al inicio del ejercicio, existiesen obligaciones pendientes de pagar, se indicará el total pendiente a 1 de enero, las rectificaciones del saldo entrante y anulaciones, el total de obligaciones, los pagos realizados y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

2. Esta información se presentará como mínimo a nivel de artículo, en lo que a la clasificación económica del presupuesto se refiere, agrupándose según los ejercicios de procedencia.

24ª.- Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.

1. Los compromisos de gasto adquiridos durante el ejercicio o en ejercicios precedentes con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, al amparo de lo dispuesto por el art. 47 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, figurarán por su

importe así como el año al que se refieran.

2. Esta información se presentará como mínimo a nivel de artículo, en lo que a la clasificación económica del presupuesto se refiere y agrupándose según el programa de la clasificación funcional que proceda.

25ª.- Tramitación anticipada de gastos presupuestarios.

1. Para cada una de las aplicaciones del presupuesto de gastos con cargo a las que, al amparo de lo dispuesto en el art. 48 de la Ley 6/1997, de 10 de julio, de Hacienda de Castilla-La Mancha, se hubiesen efectuado tramitaciones anticipadas de expedientes de gasto, se indicarán los ejercicios a cuyos créditos hayan de imputarse, los gastos autorizados, los gastos comprometidos y el saldo pendiente de comprometer.

2. Esta información se presentará como mínimo a nivel de artículo, por lo que se refiere a la clasificación económica del presupuesto.

26ª.- Información sobre la ejecución de los ingresos públicos.

La Memoria informará acerca de las devoluciones de ingresos y de los derechos a cobrar de presupuestos cerrados.

27ª.- Devoluciones de ingresos.

1. Respecto a las devoluciones de ingresos será necesario detallar las obligaciones pendientes de pagar a 1 de enero, las modificaciones al saldo inicial, las obligaciones reconocidas durante el ejercicio, el total de obligaciones reconocidas, los pagos realizados y las obligaciones pendientes de pagar a 31 de diciembre.

2. Esta información se presentará como mínimo a nivel de artículo, por lo que se refiere a la clasificación económica del presupuesto.

28ª.- Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.

1. Para cada una de las aplicaciones de presupuestos cerrados en las que, al inicio del ejercicio, existiesen derechos pendientes de cobro, se indicará el total pendiente a 1 de enero, las rectificaciones del saldo entrante, anulaciones, insolvencias y otras causas, el total de modificaciones, los ingresos realizados y los derechos pendientes

de cobro a 31 de diciembre.

2. Esta información se presentará como mínimo a nivel de artículo, en lo que a la clasificación económica del presupuesto se refiere, desglosándose por provincias y ejercicios de procedencia.

29ª.- Información sobre las inversiones financieras.

1. La Memoria suministrará información sobre las inversiones financieras en capital, distinguiendo entre las que tengan carácter permanente y las que sean temporales.

2. Para cada una de ellas, se procederá a aportar los datos de identificación de las sociedades participadas, el valor a 1 de enero, las variaciones producidas durante el ejercicio, el valor a 31 de diciembre, los importes pendientes de desembolso a final del ejercicio y el importe de la provisión por depreciación existente a fin de ejercicio.

3. En el caso de inversiones financieras permanentes será necesario detallar, además, el porcentaje de participación.

30ª.- Información sobre el endeudamiento.

1. La memoria contendrá información sobre el endeudamiento que comprenderá la relativa a los pasivos financieros a largo y a corto plazo.

2. La información sobre pasivos financieros procederá a distinguir las deudas emitidas en masa de los préstamos singulares y, a su vez, las emisiones a largo plazo de las emisiones a corto plazo.

3. Para cada deuda se detallarán las características que la afectan con la identificación de la entidad prestamista en los casos de operaciones singulares de préstamos, la deuda viva a 1 de enero, el importe de los capitales tomados a préstamo durante el ejercicio, distinguiendo entre deudas de nueva creación y deudas por conversión, el importe de las deudas asumidas durante el ejercicio, el importe de los capitales devueltos durante el ejercicio, distinguiendo entre reembolsos, conversiones y otras causas, la deuda viva a 31 de diciembre, el importe de las retribuciones implícitas pendientes de imputar a resultados a final del ejercicio y los intereses explícitos devengados y no vencidos.

4. Para cada deuda en moneda extran-

jera en relación independiente, se añadirá información relativa a la divisa, tipo de cambio en el momento de la creación, tipo de cambio a 31 de diciembre e importe actualizado de la deuda a dicha fecha.

31ª.- Avales.

1.- Se facilitará información sobre las características de los avales en vigor a 1 de enero y de los concedidos durante el ejercicio, indicando la normativa que ampara su concesión, su finalidad, la persona o entidad avalada y las fechas de concesión y su vencimiento.

2.- Del mismo modo se informará del importe de los avales señalando el importe en vigor a 1 de enero, los concedidos durante el ejercicio, el importe cancelado durante el ejercicio, con distinción de los que han derivado en responsabilidad, y el importe en vigor a 31 de diciembre.

3.- En su caso, deberán recogerse en este apartado las limitaciones legales a las concesiones de avales.

32ª.- Cuentas Generales del resto de entidades integrantes del Sector Público Regional.

El resto de entidades que integran el Sector Público regional y que están sometidas al régimen de contabilidad pública formarán sus Cuentas Generales ajustando su contenido a lo que se establece en los Apartados 5ª a 31ª de la presente Orden.

33ª.- Disposición transitoria.

La Cuenta General correspondiente al ejercicio de 1997 se rendirá conforme a la estructura y contenido establecidos en la presente Orden, de acuerdo con la información que facilita el sistema de información contable de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las Cuentas de Rentas Públicas y el Registro de Contratos.

34ª.- Disposición final.

1.- Se faculta a la Intervención General para que elabore las Instrucciones que estime oportunas en desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

2.- La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.C.M.

Toledo, 15 de diciembre de 1997
El Consejero de Economía y Hacienda
ISIDRO HERNÁNDEZ PERLINES

Resolución de 17 de diciembre de 1997 de la Secretaría General de Economía y Hacienda sobre Delegación de competencias.

El Decreto 93/1997, de 22 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía y Hacienda atribuye a la Secretaría General, entre otras funciones, la autorización y disposición de gastos y demás facultades atribuidas al órgano de contratación por la legislación de contratos de las Administraciones Públicas hasta 50 millones de pesetas.

Por otra parte, cada vez es más frecuente que los Servicios Provinciales de esta Consejería se vean obligados a efectuar requerimientos y comunicaciones a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M.) y que, para ordenar su inserción en el mismo deban remitir previamente a esta Secretaría General las correspondientes resoluciones al estar aquí radicada la competencia.

Circunstancias de índole técnica y razones de eficacia y eficiencia administrativas, aconsejan delegar las citadas funciones en los órganos periféricos de la Consejería, todo ello sin merma de las garantías de legalidad necesarias.

En consecuencia, y en virtud de lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el artículo 30.1.d) de la Ley 3/1984, de 25 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en el artículo 6.2 del Decreto 196/1993, de 30 de noviembre, por el que se regula el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, esta Secretaría General ha resuelto delegar en los Coordinadores de los Servicios Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda:

Primero.- De conformidad con lo establecido en los artículos 5.3 y 7.1 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 3 de febrero de 1989 sobre Pagos Librados a Justificar y Anticipos de Caja Fija:

a) La realización de gastos y pagos hasta la cantidad total anual autorizada por la Secretaría General.